

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 3335

Orden de la Consejera de Salud y Consumo de 16 de febrero de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de sanidad y consumo

La Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, establece en su artículo 10 que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente por Orden las bases reguladoras correspondientes, salvo algunos supuestos previstos en la propia Ley.

En desarrollo del artículo 10, la Consejería de Salud y Consumo dictó la Orden de día 11 de diciembre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de sanidad, y la Orden de 16 de enero de 2004, que establece las bases reguladoras en materia de consumo.

La Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, ha sido modificada por Ley 6/2004, de 23 de diciembre, que la ha adaptado a las previsiones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La disposición transitoria primera de la Ley 5/2002 establece que las bases reguladoras de los programas de subvenciones deben adaptarse a las determinaciones de la Ley antes del día 19 de febrero de 2005, fecha a partir de la cual quedarán sin efecto en todo aquello a que se opongan.

Esto supone la necesidad de adaptar las Órdenes de 11 de diciembre de 2003 y de 16 de enero de 2004 a las nuevas determinaciones legales. En este sentido se considera conveniente dictar una nueva Orden que derogue las anteriores y establezca unas bases reguladoras conformes con la realidad legal actual. Se ha optado, por razones de pragmatismo y simplicidad, por dictar unas únicas bases reguladoras de las subvenciones que se concedan tanto en materia de sanidad como de consumo.

La Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, ha sido derogada por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

Las bases reguladoras que aprueba esta Orden contienen todos los extremos que exige el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. Se ha procurado redactar las bases sin incurrir en duplicidades con la regulación legal, es decir, todo lo que la Ley agota no es objeto del Reglamento. Sólo se han transcrito aquellos artículos que tienen especial relevancia por su directa aplicación en los procedimientos de concesión, como es el caso de las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios.

Por todo ello, visto el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, a propuesta de la Secretaría General y de acuerdo con el Consejo Consultivo, dicto la siguiente

Orden

Artículo 1

Objeto

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones que debe conceder la Consejería de Salud y Consumo en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia sanitaria y de defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 2

Actividades objeto de las subvenciones

Las actividades objeto de subvención son las relacionadas con la salud y la defensa de los consumidores y usuarios, considerándose como tales las siguientes:

En materia de salud:

a) Las actividades formativas realizadas por entidades sin finalidad de lucro que las promueven, destinadas a los profesionales sanitarios y otros colectivos que desarrollan la actividad en las Illes Balears, en especial aquellas actividades que permitan la adquisición de formación en el campo de la salud comunitaria.

b) El apoyo y la promoción de actos científicos que se desarrollen en las Illes Balears y que tengan por objeto el intercambio de conocimientos y experiencias en las áreas de la política sanitaria, la gestión sanitaria y las diferentes disciplinas de las ciencias de la salud.

c) Las líneas o los proyectos de investigación, de manera especial aquellas que tienen relación con los problemas de salud más prevalentes en nuestra comunidad, y específicamente, las tesis doctorales.

d) Los proyectos y las actividades que faciliten la consecución de los obje-

tivos previstos en el Plan contra el SIDA.

e) Los proyectos y las actividades de interés en el campo de las drogodependencias y que van en las líneas marcadas por el Plan Nacional sobre la Droga.

f) La promoción del asociacionismo, que facilita las actividades de entidades de apoyo a pacientes o familiares de pacientes, la actividad de los cuales se desarrolla en las Illes Balears.

g) El apoyo al asociacionismo de los profesionales de la salud.

h) El transporte interinsular de cadáveres, incluyendo, en su caso, el embalsamamiento y/o prácticas sanitarias mortuorias.

En materia de defensa de los consumidores y usuarios:

a) Las actividades de defensa de los intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios, su protección jurídica, el asesoramiento y la resolución de conflictos de consumo.

b) La información en relación a productos y servicios.

c) La elaboración de encuestas y de análisis de calidad.

d) La edición de publicaciones relacionadas con el consumo.

e) La actividad de educación y de formación de los consumidores y usuarios o de los formadores de éstos.

f) El mantenimiento de las asociaciones de consumidores y usuarios y el fomento de la participación de éstas en los órganos de representación de los intereses de los consumidores y usuarios.

g) Y, en general, las actividades dirigidas al cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 3

Beneficiarios

1. Pueden solicitar subvenciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios las asociaciones de consumidores y usuarios con domicilio social en las Illes Balears, que dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 1/1998, de 10 de marzo, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Las asociaciones solicitantes deben figurar inscritas en el Registro de asociaciones de consumidores y usuarios de la Dirección General de Consumo.

2. Pueden solicitar subvenciones en materias relacionadas con la salud pública, todas las personas físicas o jurídicas sin finalidad de lucro, con domicilio social en las Illes Balears, o aquellas que las soliciten para llevar a cabo actuaciones en el ámbito geográfico de las Illes Balears, relacionadas con la salud.

3. Pueden solicitar subvenciones en materias formativas, las personas físicas o jurídicas sin finalidad de lucro, y entes públicos, con domicilio social radicado en las Illes Balears, que llevan a cabo las actividades descritas.

4. Si el beneficiario es una persona jurídica, también tendrán la consideración de beneficiarios las personas que formen parte como miembros que se comprometan a llevar a cabo la totalidad o una parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

5. No pueden ser beneficiarias de subvenciones las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los casos en que se subvencione el transporte interinsular de cadáveres. La forma de justificación y la apreciación de la concurrencia de estas prohibiciones se regirá por lo que establece el mismo artículo legal mencionado.

Artículo 4

Convocatorias

1. Las convocatorias correspondientes se aprobarán por Resolución de la Consejera de Salud y Consumo, y deben publicarse en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

2. La convocatoria debe contener, como mínimo, los extremos contenidos en el artículo 15.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

3. En la convocatoria se indicará la cantidad presupuestaria máxima de la que se dispone para atender las solicitudes de la convocatoria, sin que ello implique que deba distribuirse necesariamente en su totalidad el importe que figura en la convocatoria entre las solicitudes presentadas.

4. Los fondos se distribuirán entre aquellos solicitantes que se acojan a cada convocatoria específica, de acuerdo con los criterios objetivos del artículo 7 y los específicos que fije cada convocatoria.

Artículo 5

Solicitudes

1. Los interesados que cumplan los requisitos previstos en la convocato-

ria correspondiente podrán presentar sus solicitudes a la Consejería de Salud y Consumo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma y plazo que se establezca en las correspondientes convocatorias, plazo que no podrá ser inferior a 15 días hábiles.

2. Junto con la solicitud, que debe formalizarse en el modelo establecido en los anexos de la convocatoria, debe presentarse la siguiente documentación, original o copia compulsada, en los casos que corresponda:

- a) DNI, NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante y de sus representantes legales.
- b) Documento constitutivo de la entidad y estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como la acreditación de la representación con la que actúa el firmante de la solicitud.
- c) Declaración expresa en la que se hagan constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución pública o privada, relacionada con la solicitud presentada.
- d) Declaración responsable del solicitante de no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad para percibir la subvención, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.
- e) Declaración responsable del solicitante de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.
- f) Declaración responsable del solicitante de cumplir las obligaciones que establece el artículo 6 de esta Orden, como también las que establezcan las convocatorias correspondientes.
- g) Justificación de no concurrencia de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la forma que establecen los apartados 4 a 7 del mencionado precepto legal. La forma de apreciación de su concurrencia se regirá igualmente por lo que establecen los apartados 4 a 7.
- h) Memoria explicativa de la actividad a realizar, con indicación de su presupuesto, detalle de ingresos y gastos previstos, antecedentes, descripción de la inversión y, en su caso, los objetivos y los medios humanos y materiales necesarios para su ejecución, en el modelo oficial que, si corresponde, se establezca.
- i) Certificado bancario de existencia de cuenta cuya titularidad recaiga en el beneficiario de la subvención.
- j) Resumen del presupuesto total del ejercicio en el que debe cursarse la petición. Quedan excluidos de presentarlo los entes públicos.
- k) La documentación que establezca con carácter específico cada convocatoria.

Si la subvención se solicita para la realización de actividades inversoras, la convocatoria puede exigir la documentación que considere necesaria para asegurar la buena finalidad de la ayuda.

3. La convocatoria de subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención deberá requerirse la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la mencionada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

4. Si la solicitud tiene algún defecto o no va acompañada de toda la documentación necesaria, debe requerirse al peticionario para que subsane el defecto en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin que se haya subsanado se dictará, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resolución por la que se tenga al interesado desistido de su solicitud, y se archivará el expediente.

Artículo 6

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- a) Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación. Si en este plazo no se produce la comunicación, se entenderá que el solicitante acepta la propuesta en los términos en que haya sido redactada.
- b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se ha solicitado, y mantener la afectación de las inversiones a la actividad subvencionada. Las actividades deben realizarse en el período para el que han sido subvencionadas.
- d) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleven a cabo los órganos competentes, y facilitarles toda la información que requieran.
- f) Comunicar al órgano que la conceda, la solicitud o la obtención de otras

subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación debe hacerse en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

g) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

h) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, haya de llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

j) Reflejar la colaboración de la Consejería de Salud y Consumo en un lugar destacado, en todos los elementos de comunicación de la actividad o inversión subvencionada.

k) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

l) Todos los demás requisitos específicos que dimanen de las características de la línea subvencional de que se trate, que puedan establecer las correspondientes convocatorias.

Artículo 7

Criterios de concesión de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden deben concederse con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears y deben estar supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Las actividades contenidas en las solicitudes se clasificarán por el órgano instructor de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de convocatoria, que en todo caso debe ajustarse a los siguientes criterios generales:

- La adecuación de la actividad a desarrollar a las finalidades establecidas en la convocatoria.
- El grado de cumplimiento de otras actividades subvencionadas por la Consejería anteriormente.
- La repercusión social de la actividad.

Además, en materia de defensa de los consumidores y usuarios deben tenerse en cuenta los criterios siguientes:

- a) El grado de implicación de la actividad o de la asociación en el Programa Consum a ca teva.
- b) La participación de la asociación en el Sistema Arbitral de Consumo.

En materia de salud pública deben tenerse en cuenta, además de los generales, los criterios siguientes:

- a) El número de personas beneficiadas por el proyecto.
- b) Experiencia de la institución en el área concreta de la actividad objeto del proyecto para el que se solicita la subvención.
- c) El ámbito de actuación, local, municipal o autonómico.
- d) La calidad técnica del proyecto.

En materia de formación sanitaria deben tenerse además en cuenta los criterios siguientes:

- a) Promoción de nuevos investigadores.
- b) Adecuación entre el objeto de la investigación y las prioridades del Plan de Salud de las Illes Balears.
- c) Enfermedades raras, poco conocidas desde el punto de vista científico, y fármacos huérfanos.
- d) Calidad e interés científico del proyecto, objetivos, metodología.
- e) Adecuación del presupuesto a los objetivos del programa.
- f) Viabilidad de la propuesta en función de la capacidad del grupo investigador y de la adecuación temporal.
- g) Entidad del colectivo al cual van dirigidas las actividades formativas.
- h) Repercusión, en la comunidad científica y en la sociedad en general, de los actos científicos que se desarrollen en las Illes Balears.

3. La selección de los beneficiarios se llevará a cabo por los siguientes procedimientos:

- a) Por concurso, que es el procedimiento por el cual se lleva a cabo la comparación y la prelación de todas las solicitudes entre sí.
- b) Cuando no sean necesarias la comparación y la prelación, las solicitudes de subvención podrán resolverse individualmente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, a medida que éstas entren en el registro del órgano competente. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, debe suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.
- c) Cuando las características de la subvención lo permitan y así lo prevengan las convocatorias, podrá prorratearse el importe global máximo destinado a

la convocatoria entre los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

Artículo 8

Criterios para determinar la cuantía

En los procedimientos de concurso, las actividades a subvencionar deben puntuarse, en aplicación de los criterios generales de concesión y los específicos que establezca la convocatoria correspondiente. La cantidad propuesta debe respetar, en todo caso, la proporción con la puntuación obtenida por el proyecto.

La convocatoria podrá establecer una puntuación mínima para que se pueda optar a recibir la subvención.

Artículo 9

Instrucción

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Salud Pública y Participación, en los casos en que se subvencionen actividades en materia de salud pública, la Dirección General de Evaluación y Acreditación, en materia de formación sanitaria, y la Dirección General de Consumo, en materia de consumo.

2. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución.

3. Cuando la subvención tenga por objeto financiar actuaciones que deba realizar el solicitante y el importe de la subvención que resulte del informe previo que debe servir de base a la propuesta de resolución sea inferior al importe solicitado, el beneficiario podrá, dentro del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, trámite que no podrá ser inferior a diez días hábiles, modificar la solicitud inicial para ajustarse al importe de la subvención susceptible de ser otorgada.

La modificación de la solicitud debe ser informada por el órgano instructor o, en su caso, por la comisión evaluadora. En este último supuesto, la comisión remitirá el informe al órgano instructor para que lo haga llegar, juntamente con la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver. En cualquier caso, la modificación de la solicitud debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

4. En la propuesta de resolución debe expresarse el beneficiario o la lista ordenada de beneficiarios para los cuales se propone otorgar la subvención y la cuantía de ésta.

Artículo 10

Comisión evaluadora

1. En los procedimientos de concurso será preceptiva la existencia de una comisión evaluadora constituida por un presidente, un secretario y tres vocales, en la forma que se determine en la convocatoria.

2. Corresponde a la comisión evaluadora examinar las solicitudes de subvención y emitir un informe que ha de servir de base para que el órgano instructor emita la propuesta de resolución.

Artículo 11

Resolución

1. El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones es la Consejera de Salud y Consumo.

2. La resolución debe ser motivada y ha de fijar la cuantía individual de la subvención concedida.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo las ayudas otorgadas para el transporte interinsular de cadáveres, embalsamamiento y/o prácticas mortuorias, en cuyo caso el plazo de seis meses se computará a partir de la presentación de la solicitud de subvención. El vencimiento del plazo máximo sin que se dicte y notifique la resolución expresa, faculta a la persona interesada para entender desestimada la solicitud.

4. Este plazo podrá ser objeto de ampliación, de acuerdo con lo que establezca el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

5. La resolución debe notificarse individualmente a los destinatarios.

Artículo 12

Pago

1. El pago de las subvenciones se hará efectivo en un solo pago una vez justificada la realización de la actividad. Si así lo establece la resolución de con-

vocatoria, el pago podrá tener lugar de manera fraccionada, mediante justificaciones parciales, y podrán preverse anticipos de pago sobre la subvención concedida.

2. En los casos en que se hagan adelantos de pago sobre la subvención concedida, deberá prestarse garantía mediante aval bancario del 125 % de la cantidad concedida, salvo que la convocatoria correspondiente establezca la exención.

3. En el supuesto en que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que fue concedida, debe procederse a la revisión de la cuantía, y debe mino- rarse proporcionalmente a la parte no justificada.

4. No se entenderá del todo justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que sirvió de base a la concesión de la subvención. La realización de la actividad o la inversión objeto de subvención debe documentarse mediante una cuenta justificativa, firmada por el beneficiario o su representante, y que debe incluir la memoria declarativa de la actividad y el coste desglosado de los gastos que se consideren a cargo de la cuantía de la subvención. Asimismo, debe acreditarse el importe financiado a cargo de fondos propios del beneficiario o de otras subvenciones o recursos, e indicar el importe y la procedencia. Las convocatorias pueden establecer contenidos específicos de la cuenta y, en su caso, modelos homogéneos para presentar la documentación.

5. La destinación del importe de la totalidad del proyecto a la financiación de la actuación subvencionada debe documentarse mediante la presentación de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, que deben identificarse con la actividad subvencionada. Estos documentos deben estar especificados en la cuenta justificativa. En el supuesto en que la convocatoria establezca la presentación de copias de los documentos mencionados, el beneficiario deberá aportar el original a los efectos de cotejarlos y sellarlos, para controlar la concurrencia de subvenciones.

6. El plazo para la justificación es de un mes desde la finalización de la actividad. No obstante, en casos justificados, la convocatoria puede establecer otro plazo que no sea superior a tres meses. En todo caso, las convocatorias deben tener en cuenta que en estas fechas deberá facilitarse el hecho de que los pagos se imputen presupuestariamente al ejercicio correspondiente.

7. Para las ayudas que objetivamente lo requieran, en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, y así se determine en la convocatoria, será suficiente para justificar la actividad subvencionada cumplir los requisitos exigidos para concederla.

Artículo 13

Compatibilidad con otras ayudas

Las subvenciones reguladas en esta Orden son compatibles con otras ayudas que el beneficiario pueda obtener de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears o de otras entidades públicas o privadas. Pero su importe no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14

Medidas de garantía

La Administración, en cualquier momento, podrá realizar las actuaciones inspectoras y de control sobre la actividad subvencionable que considere necesarias para asegurarse del cumplimiento, por parte del interesado, de sus obligaciones. Todas las actuaciones que se realicen deben quedar reflejadas en un informe que se incluirá en el correspondiente expediente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual y inferior rango que se opongan a la presente Orden y en particular la Orden de la Consejera de Salud y Consumo de 11 de diciembre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de sanidad, y la Orden de 16 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 16 de febrero de 2006

La Consejera de Salud y Consumo

Aina M. Castillo Ferrer

— O —